



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 – Tel. 5760302
Auto N° 181

Chiriguaná, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANGEL MIGUEL LOPEZ CARRANZA Y OTRO
CONTRA EMPRESA COMUNICACIÓN CELULAR S.A. "COMCEL S.A."
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2016-00029-00.**

CONSIDERACIONES.

Se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la providencia de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo Magistrado Ponente el Dr. ALVARO LOPEZ VALERA.

En consecuencia, por Secretaría, liquídense las costas concentradamente. Por la primera instancia, con fundamento en lo establecido en el artículo 365 del C.G.P., y el numeral 2.1.1. del artículo 6° del Acuerdo No. 1887 de 2003 -*teniendo en cuenta que era la disposición normativa vigente a la fecha de presentación de la demanda*-, tásense las agencias en derecho en la suma de \$14.143.678,35 M/Cte., conforme las pretensiones reconocidas en la sentencia, a esa fecha. Por la segunda instancia, como lo indicó el superior en su providencia. Estarán a cargo de la demandada COMCEL S.A.

El apoderado judicial de la empresa COMCEL S.A., mediante escrito adosado a las foliaturas, se sirvió informar sobre la consignación de la suma de \$158.313.083 M/Cte., con el fin de acreditar el pago de las condenas impuestas a su representada en las sentencias de instancia. Este procurador judicial se sirvió indicar detalladamente cuanto le corresponde a cada uno de los demandantes con ocasión de las condenas impuestas a su favor.

Efectivamente, de dicha consignación se constituyó el título de depósito judicial N° 424220000040411 del 04/04/2022 por el valor de \$158.313.083,00 M/Cte., que se encuentra a ordenes del proceso y en favor de la parte activa de la litis. Posteriormente, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el fraccionamiento del mencionado título judicial, con el fin de que se constituyan tres (3), por valor de lo que le corresponde a él, y a cada uno de los dos demandantes, según las condenas impuestas.

Todo ello, teniendo como fundamento las cesiones de derechos litigiosos suscrita por los demandantes y el solicitante, que obran en el legajo, las cuales cuentan con nota de presentación personal ante Notario Público. En ese orden de ideas, con ocasión de lo expuesto se ordenará el fraccionamiento del título de depósito judicial de referencia, por contraerse procedente y ajustado a derecho.

De otro lado, habida cuenta su procedencia, el Despacho acogerá la solicitud de fraccionamiento del título judicial cuyo valor es de \$39'984.334 m/cte., y que le corresponde a Ángel Miguel López Carranza en dos: uno, por valor de \$21'704.334,00 a nombre de Ángel Miguel López Carranza, que representan el valor de las acreencias laborales que le pertenecen; y otro por valor de \$18'280.000, a nombre del suplicante, por concepto del monto de la obligación que Ángel Miguel López Carranza tiene contraída con la señora Odalinda Orta López, y quien facultó al suscrito, a través de la autorización anexa, para que de lo recaudado a su favor, le sea descontado y entregado a la señora Odalinda Orta López la suma de dinero que esta reporte.

Se aceptará la renuncia al término de notificación y ejecutoria, solicitado por el apoderado judicial la parte demandante, habida cuenta su procedencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana-Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO. Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la providencia de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo Magistrado Ponente el Dr. ALVARO LOPEZ VALERA.

SEGUNDO. Fracciónese el título de depósito judicial N° 424220000040411 del 04/04/2022 por el valor de **\$158.313.083,00 M/Cte.**, para constituir tres títulos así:

1) Uno por valor de **\$79.156.542,00 M/Cte.**, que una vez fraccionado y publicado este proveído, endócese y entréguesele al Dr. CARLOS SIMEÓN CAAMAÑO YUSTY, identificado con la C.C. N° 77'100.888 de Chiriguana y T.P. N° 80.522 del C. S. de la J., con plenas facultades para recibir, según poderes y cesiones de derechos de litigio, obrantes en el expediente.

2) Otro por valor de **\$39.172.207,00 M/Cte.**, que una vez fraccionado, publicado este proveído, endócese y entréguesele al demandante JORGE ENRIQUE MONCADA, con C.C. N° 88.178.559.

3) Otro por valor de **\$39.984.334,00 M/Cte.**, que una vez fraccionado, quedará a ordenes del Despacho, y en favor del demandante ÁNGEL MIGUEL LÓPEZ CARRANZA., con C.C. N° 13.472.996.

3.1) Este titulo de deposito judicial a su vez será fraccionado para constituir dos (2) así:

1) Uno por valor de \$21.704.334,00 a nombre de Ángel Miguel López Carranza con C.C. N° 13.472.996, que representan el valor de sus acreencias laborales. Una vez constituido, endócese y entréguesele.

2) Otro por valor de \$18.280.000,00 M/Cte., que una vez fraccionado, endócese y entréguesele al Dr. CARLOS SIMEÓN CAAMAÑO YUSTY, identificado con la C.C. N° 77'100.888 de Chiriguana y T.P. N° 80.522 del C. S. de la J., por así haberlo acordado el apoderado y su poderdante.

Para el efecto, realícese el importe de los títulos a las cuentas bancarias provistas por el suplicante y los demandantes, según las certificaciones bancarias aportadas.

TERCERO. Acéptese la renuncia al termino de notificación y ejecutoria, respecto de la parte demandante, habida cuenta su procedencia.

CUARTO. Líquidense las costas concentradamente por secretaría. Por la primera instancia, tásense las agencias en derecho en la suma de **\$14.143.678,35 M/Cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f0b8197d70514f3c6d3f4e70695bcb21e394db8bcef6a28922c9916be2eef5**

Documento generado en 21/02/2023 04:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>